

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01575/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**A)** El día veintidós de octubre del año dos mil diez [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, la siguiente información:

“...Solicito Programa Anual de Obras del Actual Presidente Municipal Arturo García Cristia Curriculum vitae del Presidente Municipal,  
De la Presidenta del DIF Municipal,  
Del Titular de los Derechos Humanos,  
Del Contralor Municipal y  
Director de Recursos Humanos...”

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (**SICOSIEM**).

**C)** Admitida la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente 000109/TEZOYUCA/IP/A/2010; ante ello el **SUJETO OBLIGADO**, en fecha once de noviembre del dos mil diez, solicito prorroga por el termino de siete días, para dar respuesta a la solicitud formulada por lo que estando en tiempo y forma en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, da respuesta en los siguientes términos:

“...SE ANEXA PROGRAMA DE OBRAS 2010  
PARA DARLE CONTESTACIÓN A SU REQUERIMIENTO ME PERMITO INFORMARLE QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA OFICINA AL CARGO QUE OCUPO NO ENCONTRÉ CURRICULUM DE LA PRESIDENTA DEL DIF TODA VEZ QUE NO ES REQUISITO PARA DESEMPEÑAR SU CARGO, ADEMÁS ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO LO ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN BASE AL ARTICULO 20 FRACCIÓN IV UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL:

EN ATENCIÓN A SU OFICIO PETITORIO NUMERO: 00109/TEZOYUCA/IP/A/2010, AL MISMO ME PERMITO CONTESTAR AL SOLICITANTE, QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, NO SE ENCONTRÓ CURRICULUM VITAE EN RELACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESIDENTA DEL DIF, TITULAR DE DERECHOS HUMANOS, CONTRALOR MUNICIPAL

ACLARANDO QUE NO EXISTE DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, A LO CUAL ME PERMITO INDICAR QUE TAL CARGO, DEL ANTES MENCIONADO SOLO EXISTEN COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS, ASÍ LAS COSAS NO EXISTEN DICHS CURRICULOS A LA FECHA, YA QUE NO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA INGRESAR AL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL...” (SIC)

**D)** Inconforme con la respuesta que le diera el **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez, presento el recurso de revisión correspondiente, expresando como razones y motivos de su inconformidad, lo siguiente:

“...EL NEGARSE A DAR LA INFORMACION Y SOLO DASR RESPUESTA A MI SOLCITUS CON UN OFICO QUE NI FIRMADO ESTA Y QUE SE LIMITAN A DECIRME QUE NO EXISTEN EN SUS ARCHIVOS CURRICULUM VITAE DE NINGUN SERVIDOR PUBLICO CUANDO ESTE ES UN REQUISITO PARA OBSERVAR LA CAPACIDAD PROFESIONAL DE LOS SERVIODRES PUBLICOS Y EL CURRICULUM VITAE NO ES UN DOCUEMNTO CONFIDENCIAL Y EXISTE JURISPRUDENCIA...”

**E)** Admitido a trámite el recurso de revisión, se formó el expediente identificado con el número 01575/INFOEM/IP/RR/A/2010, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución correspondiente a la Ponencia del Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gomeztagle.

**F)** El **SUJETO OBLIGADO** no presento informe de justificación, en relación al recurso de revisión, que se resuelve.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Órgano Autónomo es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Mediante el decreto número ciento noventa y ocho de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, en esa fecha, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México aprobó la designación de Arcadio A. Sánchez Henkel Gomeztagle como Comisionado.

Una vez verificados que tanto los requisitos de temporalidad, como los de forma se encuentran apegados a la ley de la materia, en virtud de que fue interpuesto dentro del término legal y por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), a través del formato oficial autorizado por ese Órgano Garante de la Transparencia, el cual contiene los apartados necesarios para los requisitos que debe contener el escrito del recurso, mismos que fueron proporcionados por el hoy recurrente.



*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

...

Por su parte en esta Entidad Federativa se dispone lo siguiente:

**Artículo 113.-** *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

...

**Artículo 122.-** *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 139.-** *El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:*

**I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas** que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

**Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos** en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de **planes y programas** estatales, **municipales**, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

El Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

**Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:**

...

**III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;**

**IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;**

....

**Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.**

**Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.**

...

**Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.**

**Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.**

**Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar**

**la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.**

...

**Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.**

**La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa** por la dependencia, entidad o **ayuntamiento.** Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:**

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;

II. ...

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;

VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

**Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:**

I. ...

**Artículo 12.16.- Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría de Finanzas, sus programas de obra pública o servicios relacionados con la misma.**

**Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.**

La información que se remita a la Secretaría de Finanzas, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para la dependencia, entidad o **ayuntamiento de que se trate.**

Para efectos informativos, la Secretaría del Ramo integrará y **difundirá los programas anuales de obra pública** o servicios relacionados con la misma, pudiendo requerir a las dependencias, entidades y **ayuntamientos** la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.

**Por su parte el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:**

**Artículo 1.-** *El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.*

**Artículo 4.-** *La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:*

- I. La descripción de la obra;*
- II. El análisis de factibilidad;*
- III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;*
- IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;*
- V. La integración del proyecto ejecutivo;*
- VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;*
- VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;*
- VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;*
- IX. El programa de ejecución;*
- X. El presupuesto.*

**Artículo 11.-** *La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.*

**Artículo 12.-** *La Secretaría del Ramo establecerá una base de datos y sistematizará la información sobre los programas anuales de obra pública con el propósito de sustentar los procesos de planeación, coordinación y evaluación de la obra pública.*

*La Secretaría del Ramo integrará y difundirá, mediante publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, la información de los programas anuales de obra pública y servicios y requerirá, cuando sea necesario, la información sobre las modificaciones a dichos programas a las dependencias, entidades y ayuntamientos.*

**Artículo 13.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos formularán, en la fecha que la Secretaría de Finanzas determine, sus programas anuales de obra pública que comprenderán:

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;
- II. La obras en proceso de ejecución, mismas que son prioritarias;
- III. Las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado;
- IV. El monto aproximado de cada obra;**
- V. La fuente de recursos prevista;**
- VI. El financiamiento requerido;**
- VII. Los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos

**Artículo 14.-** Al formular los programas anuales de obra pública las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, además de lo previsto en el Libro, deberán:

- I. Ser congruentes con el Programa General de Desarrollo del Estado y los programas de desarrollo urbano de nivel estatal, regional y municipal;
- II. Precisar, de ser necesario, la participación de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos y el esquema de coordinación sobre la base de sus respectivas atribuciones, señalando qué instancia será la responsable de la planeación y programación.
- III. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del Municipio y en atención a su beneficio económico, social y ambiental

**Artículo 15.-** En la formulación del presupuesto anual de obra pública, las dependencias, entidades y ayuntamientos considerarán las políticas y determinaciones administrativas que dicten la Secretaría de Finanzas o **los ayuntamientos respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas**, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.-** La Secretaría del Ramo integrará el Programa General de Obras Públicas del Estado a partir de los programas anuales de obra pública que le turnen las dependencias, entidades y ayuntamientos. Del análisis de conjunto de la obra pública podrá, en el ámbito de sus atribuciones:

- I. Formular al Titular del Ejecutivo del Estado los planteamientos de política sectorial tendientes a una mayor racionalidad, equidad y eficacia en la obra pública;
- II. Formular a las dependencias, entidades y **ayuntamientos propuestas y recomendaciones que procuren una mayor coordinación y colaboración, así como el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles para la obra pública;**
- III. Colaborar con la Secretaría de Finanzas, aportando criterios sectoriales en el proceso de análisis presupuestal de la obra pública.

**Artículo 17.-** *El proceso de integración del presupuesto anual de obra pública se ajustará a las directrices y plazos que establezca la Secretaría de Finanzas.*

**Artículo 18.-** *El presupuesto, junto con el respectivo programa anual de obra pública, se hará llegar a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría del Ramo.*

**Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:**

- I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;*
- II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;*
- III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.*

**Artículo 20.-** *Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al formular el presupuesto específico de una obra o servicio, considerarán lo siguiente:*

- I. Las fechas previstas de inicio y término de la obra;*
- II. En el caso de las obras o servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio, se deberá:
  - a. Determinar el presupuesto total;*
  - b. El costo correspondiente al ejercicio presupuestal y a los subsecuentes, considerando los costos vigentes en su momento;*
  - c. Las provisiones necesarias por ajuste de costos;*
  - d. Los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;*
  - e. Las provisiones para contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de lograr continuidad en los trabajos.**

*El presupuesto que se formule para una obra pública o servicio, que rebase un ejercicio, deberá actualizarse anualmente. El presupuesto servirá de base para formular la solicitud de asignación en cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.*

**Ley Orgánica Municipal del Estado de México,** establece lo siguiente:

**Artículo 1.-** *Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por*

*una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 2.-** *Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.*

**Artículo 3.-** *Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 15.-** *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

*Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.*

**Artículo 16.-** *Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:*

*I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;*

*II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;*

*III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y*

*IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.*

**Artículo 31.-** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

***I .Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;***

...

***Artículo 32.- Para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:***

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;*
- II. No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;*
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional.*

***Artículo 33.- Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:***

...

***V. Celebrar contratos de obra, así como de prestación de servicios públicos, cuyo término exceda de la gestión del ayuntamiento contratante;***

...

***Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:***

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;*

...

*VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de **obras** y la prestación de **servicios públicos**, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;*

(...)

***Artículo 79.- Los ayuntamientos podrán destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.***

***Artículo 90.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; éstos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio.***

***Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere:***

- I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, haber concluido la educación secundaria; en los municipios que tengan más de 150 mil y hasta 500 mil habitantes, o que sean cabecera distrital, haber concluido la educación media superior; en los municipios de más de 500 mil habitantes*

*y en el municipio sede de los poderes del Estado, haber concluido estudios de licenciatura;*

*II. Tener la capacidad para desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento;*

*III. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos.*

*Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:*

*I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; de preferencia ser profesionista de las áreas económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año;*

*II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de ley;*

*III. No haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos;*

*IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.*

***Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:***

***I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;***

***II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;***

***III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;***

***IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;***

*Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.*

## **LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

***ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.***

*Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.*

*El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.*

**ARTICULO 2.** *Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

**ARTICULO 10.** *Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre. Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.*

**ARTICULO 47.** *Para ingresar al servicio público se requiere:*

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;*
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;*
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;*
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;*
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;*
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;*
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;*
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y*
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.*

**ARTICULO 48.** *Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:*

- I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;*
- II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y*
- III. Tomar posesión del cargo.*

Ahora bien respecto al curriculum del Presidente Municipal, como se puede desprender de la lectura de las disposiciones legales citadas es dable señalar que el Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno y que el mismo se encuentra conformado por el Presidente Municipal, los Regidores y en su caso por el Síndico o Síndicos electos democráticamente servidores públicos designados para ocupar cargos de Dirección y de Confianza.

En este texto, es dable señalar que el caso de los cargos de elección popular; entre ellos, el del Presidente Municipal, por su naturaleza, no sería procedente exigir el contar con su curriculum en los archivos Municipales.

Así planteada esta circunstancia, **EL SUJETO OBLIGADO** no tendría la exigencia legal de generar o exigir el curriculum del Presidente Municipal del Ayuntamiento y demás funcionarios de elección popular como lo son Regidores y Síndico(s), más allá de que cuente con él por otro tipo de razones distintas a las jurídicas.

Pero por lo que respecta a los servidores públicos que son designados para ocupar cargos de Dirección y de Confianza dentro del Ayuntamiento, de los mismos sí se debe generar un expediente conformado, entre otros documentos, por todos aquellos que contengan su trayectoria laboral y académica, estar plasmada en el correspondiente curriculum,

Para el cumplimiento de sus funciones, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxilian con una serie de dependencias que integran la administración pública municipal, las cuales deben contar con una estructura mínima establecida en términos de la normatividad correspondiente. Ahora bien, en términos de la legislación invocada, con anterioridad se establecen requisitos mínimos que deben cubrir determinados titulares de unidades administrativas de los Ayuntamientos, como es el caso del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Titular de Derechos Humanos, Contralor Municipal.

**CUARTO.** De acuerdo a lo anterior, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** referente a los curriculum de los servidores públicos, debemos hacer una distinción entre los integrantes del Cabildo (Presidente Municipal) y los servidores públicos que integran la administración pública municipal. Sobre ello es necesario considerar que el propio **SUJETO OBLIGADO** reconoce que de la revisión exhaustiva en los archivos en el área de recursos humanos no se encontró curriculum del Presidente Municipal, Presidenta del DIF, Titular de los derechos Humanos, Contralor Municipal, por lo que la curricula de los integrantes del Ayuntamiento no obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ello debido a que como ya se ha dicho, no existe una disposición legal que determine que esa documentación deba obrar en cierta unidad administrativa y por ende sea pública.

En el caso de los servidores públicos adscritos a la administración pública municipal, es preciso mencionar que de acuerdo a la legislación aplicable, para ocupar un cargo público por designación, es necesario entre otras cosas, acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño

del puesto, de lo cual se infiere que para el caso de los servidores públicos señalados en la solicitud de información es un requisito presentar el correspondiente curriculum con el cual se pueda corroborar la especialidad e idoneidad de cierta persona para ocupar un cargo en específico. Por lo tanto, si bien estos documentos no son generados en ejercicio de sus atribuciones por el **SUJETO OBLIGADO**, si se encuentran en su posesión por obrar en sus archivos. Derivado de ello, se encuentra obligado a entregar la información en términos de lo estipulado por el artículo 3 de la Ley de la materia, mismo que refiere: La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Sin embargo, atendiendo a que por su naturaleza, los documentos solicitados contienen datos personales, estos constituyen información confidencial en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia, sin embargo, ello no es óbice para restringir su entrega, pues deberán generarse las versiones públicas correspondientes.

Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 49.-** Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

En ese entendido, deberán protegerse los datos personales referentes al domicilio particular, número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, datos de familiares, fotografías y cualquier otro ligado a la esfera privada del servidor público, debiéndose señalar que los datos referentes a los antecedentes laborales y la formación académica constituyen información pública pues es del interés público conocer la trayectoria laboral y profesional de las personas que detentan cargos públicos. Asimismo, para el caso de que la curricula llegue a acompañarse de documentos tales como diplomas, títulos, etc., deberán



Este sentido estamos ante una respuesta desfavorable por parte del SUJETO OBLIGADO, ya que del archivo no se desprende la existencia de documento alguno que acredite ser programa anual de obras, por lo que los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, disponen:

*CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA*

*CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

**Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.**

(...)

Por lo que resulta claro que el titular de la Unidad de información no verificó que se incorporaran adecuadamente los archivos adjuntos, por lo que se generó una respuesta desfavorable a la solicitud de información, al no ser posible visualizar el contenido de dicho archivo, por lo que se le conmina a que previa a la entrega de información solicitada, verifique que la existencia de la misma, así como el hecho de que se puedan visualizar adecuadamente.

Motivo por el cual es dable concluir que no queda satisfecho el derecho de acceso a la información respecto de este requerimiento ante la imposibilidad de visualizar información enviada por el **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si efectivamente se trata del archivo del Programa Anual de Obras en términos de lo mandatado por la legislación vigente en el Estado de México.

**QUINTO.** En ese tenor y en términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, al haberse actualizado de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en hacer entrega de la información solicitada y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE FUERA SOLICITADA.**

**SEXTO.** Por otra parte, ante la falta de atención brindada a la solicitud de información, se **EXHORTA** al **SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones de cumplimiento a lo que dispone la Ley en materia de acceso a la información pública, apercibido que de no hacerlo se procederá en términos de lo que dispone el citado ordenamiento legal Título Séptimo.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, y fundado el motivo de inconformidad por los razonamientos expresados en el considerado tercero y cuarto del presente fallo, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información solicitada por el **RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Se modifica la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00109/TEZOYUCA/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DEL SOPORTE DOCUMENTAL RESPECTO A:**

**a) CURRICULA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÓLO PARA EL CASO DE QUE CUENTE CON EL, EN VERSIÓN PÚBLICA.**

**b) CURRICULA DE LA PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL, TITULAR DE DERECHOS HUMANOS, CONTRALOR MUNICIPAL Y COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS, EN VERSIÓN PÚBLICA.**

**c) DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS**

**CUARTO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 001575/INFOEM/IP/RR/A/2010  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZAYUCA  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

**SEXTO.** Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADO

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1525/INFOEM/IP/RR/2010.